



Santiago, 10 de agosto de 2020

Señores
Servicio Nacional del Consumidor
Subdirección de Procedimientos Voluntarios Colectivos
Presente

Att.: Sra. Fabiola Schencke Aedo.

De nuestra consideración:

En relación con la Resolución Exenta N° 545, de fecha 4 de agosto de 2020 y notificada mediante correo electrónico, por medio de la cual se comunicó a Falabella Retail S.A. (“**Falabella**”) el inicio de un Procedimiento Voluntario Colectivo a su respecto, cumpla con manifestar, en conformidad con lo establecido en el artículo 54 K de la Ley N°19.496, la voluntad de Falabella en participar en dicho proceso. La compañía declara también que, a esta fecha, no ha sido notificada de demandas colectivas por los hechos a que se refiere su misiva.

Atendido lo solicitado en el requerimiento formulado por su división, le informo que las personas a quienes se ha apoderado para comparecer a las audiencias que el Procedimiento Voluntario Colectivo exija son [REDACTED]
[REDACTED] Se adjunta a esta presentación el mandato o poder respectivo. Además, las casillas de correo que deberán servir como canal oficial de comunicación entre Falabella y el SERNAC son las siguientes: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Gerente de Administración y Finanzas Corporativo
p.p. Falabella Retail S.A.